

ALTERNATIVA. PARA LA SIMPLIFICACIÓN FISCAL

El impuesto plano o *flat tax*

◆ Gravaría las rentas de actividades económicas y las del trabajo

◆ Tributo de creciente implementación en países de Europa del Este

JORGE BRAVO CUCCI*

En los últimos meses se ha venido hablando sobre la necesidad de una reforma del sistema tributario. El tópico tiene un claro origen: la necesidad de simplificar un ordenamiento tributario cada vez más complejo y ritualista.

Más allá de cambios en las instituciones, una reforma al sistema tributario supone, ciertamente, su simplificación a los efectos de incrementar su eficiencia, y permitir un mayor ratio de comprensión y consecuente cumplimiento.

Objetivos

En ese contexto, la simplificación busca fundamentalmente dos objetivos: a) una mejor comprensión de la norma por los operadores del derecho tributario y b) un ahorro o reducción de costos en el cumplimiento y fiscalización de la obligación tributaria.

La simplificación no es una labor sencilla y requiere de un alto nivel de inteligencia del legislador y del que diseñe la estrategia de política fiscal.

El sistema tributario óptimo es el que se entiende claramente y no genera sobrecostos excesivos a los contribuyentes y a la administración tributaria, es respetuoso de los principios constitucionales que disciplinan la facultad normativa en materia tributaria. La simplificación tributaria busca -entonces- alcanzar un sistema tributario óptimo.

Impuesto plano

Dentro del esquema de simplificación a la imposición a la renta, es que surge la idea del *flat tax* o impuesto plano. El *flat tax* -creación de los economistas estadounidenses Hall y Rabushka del Hoover Institutio- es un impuesto que propone gravar únicamente las rentas de las actividades económicas y las del trabajo, desgravando aquellas provenientes del capital.

La lógica de dicho impuesto es bastante simple. Si se obtiene una renta de una actividad económica y el Estado recauda un impuesto sobre el resultado de dicha actividad, se daría un primer nivel de imposición sobre esa renta.

Posteriormente, si parte de esa renta se ahorra e invierte, la aplicación del Impuesto a la Renta (IR) sobre los rendimientos de dicho capital implicaría un nuevo gravamen sobre la misma renta. Para evitar ello, el *flat tax* propone que las rentas de capital no sean sometidas a imposición.

Se trata de una medida extrema de creciente implementación en Europa del Este, que viene arrojando resultados económicos sorprendentes en lo que respecta a la recaudación tribu-



Origen. El tributo surge en el esquema de simplificación: de la imposición a la renta.

Tributo simple y críticas

El *flat tax* o impuesto plano constituiría un impuesto simple, de trámite sencillo, que al no tener exoneraciones, beneficios tributarios ni tratamientos alternativos, no dejaría margen de acción para la elusión tributaria y que generaría menores costos de administración.

Como críticas, se tiene que no es un impuesto progresivo (grava a todos por igual) y nunca ha sido

probado en países en los cuales ha existido una forma "tradicional" de imposición a las rentas.

Creemos que es el momento de iniciar el debate serio sobre la implementación de un impuesto como el descrito, ponderando sus ventajas frente a sus desventajas, a efectos de extraer conclusiones sobre su eventual aplicación en el país.

ria, tanto así que desde su inicial implantación en Estonia (1994), otros países y estados, entre ellos Lituania (1994), Letonia (1995), Rusia (2001), Serbia (2003), Ucrania (2004), Eslovaquia (2004), Georgia (2005) y Rumanía (2006) lo han adoptado.

El *flat tax* gira en torno a la creación de dos impuestos: el impuesto a los negocios (actividades empresariales) y el impuesto a los salarios (personas naturales).

(*) Asociado senior de Rosselló Abogados.

de interés

Salarios

1 El impuesto a los salarios gravaría solo salarios y pensiones, permitiendo deducciones personales preestablecidas y deducciones por número de dependientes.

2 La tasa del impuesto sería la misma que se aplicaría al impuesto a los negocios, no habiendo exoneraciones o beneficios tributarios.

Negocios

• El Impuesto a los negocios gravaría las rentas de actividades económicas, empresariales y profesionales, tanto desarrolladas por una persona natural como por una persona jurídica.

• También gravaría las rentas de capital por el uso de derechos de autor, patentes, secretos comerciales y similares; rentas de capital inmobiliario, remuneraciones de ejecutivos y de otros que son empleados y dueños a la vez, por la parte que exceda el salario.

• Se gravarían las ganancias de capital de negocio, esto es, derivadas de la venta de planta, equipo y tierra afecta al negocio. Sólo que se deduciría el precio de compra del activo en el año de adquisición y se gravaría el precio venta en el año de la enajenación.



• No gravaría las ganancias de capital en sentido estricto, esto es, las que son de elementos no afectos a un negocio, no estarían gravadas.

• Se excluirían de gravamen las rentas del capital mobiliario, tanto por intereses como por dividendos y similares.

• Se permitiría la deducción de todos los gastos relacionados con el giro del negocio.

• También serían deducibles los montos invertidos en el año, los cuales pueden ser arrastrados indefinidamente en años futuros, entre otros aspectos.

AGENDA LEGAL

CONFERENCIA MAGISTRAL Delitos informáticos

La Dirección de Comunicaciones e Informática Jurídica del Colegio de Abogados de Lima (CAL) está organizando la conferencia magistral *Delitos Informáticos*. Actividad académica a llevarse a cabo el jueves 17 de setiembre. Mayor información en la sede principal de dicho gremio profesional, situada en la avenida Santa Cruz N° 255, Miraflores-Lima. Página web: www.cal.org.pe.

CURSO TEMÁTICO Plan contable

Los días 16, 17, 23 y 30 de setiembre y 7 de octubre se efectuará el curso temático Nuevo Plan Contable General Empresarial (PCGE)-Casuística según las NIIF e implicancias tributarias, organizado por Código 55 S.A.C. Más información en Manuel Gonzales Olaechea N° 271, San Isidro-Lima. Teléfono 7100200. E-mail: plancontabletributario@gmail.com.

EN LA CONSTITUCIÓN La tributación

El equipo de derecho tributario del Taller de Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) organiza el primer curso de derecho constitucional tributario. Ciertamente se realizará los días 12, 19 y 26 de setiembre y 3 de octubre, con la colaboración del Grupo AELE Análisis Tributario. Para informes e inscripciones llamar a los teléfonos 6262000 anexo 4928, 999515242 y 997377902.

EN UNIVERSIDAD DE LIMA Arbitraje

Entre el jueves 17 de setiembre y el jueves 3 de diciembre se desarrollará el curso internacional Especialización en Derecho de Arbitraje, en la sede de la Universidad de Lima. La actividad académica es organizada por el Centro Integral de Educación Continua de la mencionada casa superior de estudios. Mayores informes en el teléfono 4376767 anexo 30122. E-mail: diecinformes@ulima.edu.pe.

SEMINARIO Fiscalización fiscal

El Centro de Capacitación Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima realizará los días 16, 18, 21, 23, 25 y 28 de setiembre el seminario *Cómo enfrentar un procedimiento de fiscalización tributaria*. Informes e inscripciones en la avenida Giuseppe Garibaldi 396, Jesús María-Lima. Teléfonos 2191616 y 2191617. E-mail: programasoci@camaralima.org.pe. Página web: <http://capacitacion.camaralima.org.pe>.